

Refrendada: El Ministro de lo Interior y Policía.—P. A. Lluberes

Refrendada: El Ministro de Relaciones Exteriores.—Enrique Henríquez.

Registrada al No. 79, folio 58.—El Oficial Mayor del Ministerio de lo Interior y Policía.—Federico Perdomo.

Registrada al N° 5, libro N.—El Oficial Mayor del Ministerio de Relaciones Exteriores.—Armando Pellerano.

Núm. 3615.—RESOLUCION del P. E. autorizando al señor Lorenzo Casanova, residente en Santiago de los Caballeros, para solicitar y obtener de los Gobernadores, de los Ayuntamientos de la República y de todas las oficinas públicas, los datos que sirvan para llevar á cabo la edición de un libro titulado Directorio General de la República Dominicana.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Ulises Heureaux.—General de División en Jefe del Ejército Nacional, Pacificador de la Patria y Presidente Constitucional de la República.

Atendiendo: á que el señor Lorenzo Casanova, residente en Santiago de los Caballeros, ha dirigido instancia al Poder Ejecutivo, con el fin de que se le preste la posible ayuda para llevar a cabo la edición de un libro titulado Directorio General de la República Dominicana, obra de manifiesta utilidad; siéndole indispensable para ello obtener de los Gobernadores, los Ayuntamientos y demás oficinas públicas los datos necesarios para llevar á cumplido término su propósito.

Atendiendo: á que el Gobierno debe estimular todo trabajo que redunde en beneficio del país;

RESUELVE:

Unico: Autorizar al señor Lorenzo Casanova para solicitar y obtener de los Gobernadores, de los Ayuntamientos de la República, y de todas las oficinas públicas los datos que sirvan para el fin que se propone.

Dada en Santo Domingo, Capital de la República, á los on-

ce días del mes de Marzo de 1896; año 53 de la Independencia y 33 de la Restauración.

U. HEUREAUX.

Refrendado: El Secretario de Estado de los DD. de lo Interior y Policía.—P. A. Lluberes.

Refrendada: El Secretario de Estado en los DD. de Relaciones Exteriores.—Enrique Henríquez.

Refrendada: El Secretario de Estado en los DD. de Justicia é Instrucción Pública.—S. E. Valverde.

Refrendada: El Secretario de Estado en los DD. de Fomento y Obras Públicas.—Cordero.

Refrendada: El Secretario de Estado en los DD. de Hacienda y Comercio.—Rivas.

Refrendada: El Secretario de Estado en los DD. de Guerra y Marina, interino.—Braulio Alvarez.

Refrendada:—El Secretario de Estado en los DD. de Correos y Telégrafos.—J. M. Pichardo B.

Núm. 3616.—RESOLUCION del C. N. estableciendo un derecho fijo de *tres pesos oro* por cada cantidad de cien pesos de moneda mejicana ú otra clase de moneda de plata que se exporte de la República para los mercados extranjeros.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.—En nombre de la República.

Declarada la urgencia.

Considerando: Que el Poder Ejecutivo no ha podido llevar á cabo hasta ahora la acuñación de la moneda nacional, conforme á la Ley del 28 de Abril de 1894.

Considerando: Que es deber del Congreso dictar todas las providencias necesarias á fin de evitar que la moneda de plata circulante en el país y que sirve de base á las transacciones de compra y venta en toda la República, sea objeto de operaciones **que causen** entorpecimientos de consideración en todos los ramos del comercio, de la industria y de la administración pública.

Considerando: Que es deber ineludible de los Represen-

ce días del mes de Marzo de 1896; año 53 de la Independencia y 33 de la Restauración.

U. HEUREAUX.

Refrendado: El Secretario de Estado de los DD. de lo Interior y Policía.—P. A. Lluberes.

Refrendada: El Secretario de Estado en los DD. de Relaciones Exteriores.—Enrique Henríquez.

Refrendada: El Secretario de Estado en los DD. de Justicia é Instrucción Pública.—S. E. Valverde.

Refrendada: El Secretario de Estado en los DD. de Fomento y Obras Públicas.—Cordero.

Refrendada: El Secretario de Estado en los DD. de Hacienda y Comercio.—Rivas.

Refrendada: El Secretario de Estado en los DD. de Guerra y Marina, interino.—Braulio Alvarez.

Refrendada:—El Secretario de Estado en los DD. de Correos y Telégrafos.—J. M. Pichardo B.

Núm. 3616.—RESOLUCION del C. N. estableciendo un derecho fijo de *tres pesos oro* por cada cantidad de cien pesos de moneda mejicana ú otra clase de moneda de plata que se exporte de la República para los mercados extranjeros.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.—En nombre de la República.

Declarada la urgencia.

Considerando: Que el Poder Ejecutivo no ha podido llevar á cabo hasta ahora la acuñación de la moneda nacional, conforme á la Ley del 28 de Abril de 1894.

Considerando: Que es deber del Congreso dictar todas las providencias necesarias á fin de evitar que la moneda de plata circulante en el país y que sirve de base á las transacciones de compra y venta en toda la República, sea objeto de operaciones que causen entorpecimientos de consideración en todos los ramos del comercio, de la industria y de la administración pública.

Considerando: Que es deber ineludible de los Represen-